



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00360, promovido por BANGO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de HUGO HERNANDEZ AMARANTO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer, 17 de enero de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00360
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HUGO HERNANDEZ AMARANTO

ASUNTO

Corregir auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 29 de noviembre de 2023 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en la parte resolutive numeral 5, en cuanto a la matrícula inmobiliaria del bien que se pretende embargar, se colocó el No 045-48710, siendo el correcto el No: 045-78710, por lo que se procederá hacer la corrección correspondiente, con fundamento en el art. 286 del C.G.P.

“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 29 de noviembre de 2023 en la parte resolutive numeral 5to, tal como se indicó en la parte considerativa, por lo quedará así:

“ 5. DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado señor HUGO HERNANDEZ AMARANTO, identificado con la CC: 8.635.148, con matrícula inmobiliaria No: 045-78710 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<p>Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)</p> <p>Sabanalarga, 18 de diciembre de 2023 Notificado por estado N.º 006</p> <p>EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54cbef96bc1ff01f8f3c485ee00691bd8ca4d5a24b8f669fc73dde48f2ed58a**

Documento generado en 17/01/2024 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>